



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0676-R-2022**  
**Piura, 21 de abril de 2022**

**VISTO**

El expediente N° 000134-6702-22-5, de fecha 19 de abril del 2022, remitido por el **Ing° Wilfredo Mantilla Tucto**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con la obra "**Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura**"; y

**CONSIDERANDO**

Que, con Resolución Rectoral N°0248-R-2022 de fecha 25 de febrero de 2022, se resolvió en el artículo 1°. - Aprobar el deductivo N°01 y Adicional N°01, de la Inversión Identificada con CIU 2442975 "CREACIÓN DEL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", siempre y cuando, para el caso del adicional no se supere el 15% del monto tal de la obra, y se cuente con la cobertura presupuestal para ello con un plazo de ejecución de 30 días calendario. (...);

Que, mediante carta N° 016-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO., de fecha 08 de abril del 2022, el Residente de obra, Ing. César G. Deza Rodríguez, entrega la corrección de prestación de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 de la obra "**Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura**". Asimismo, indica que la corrección corresponde al porcentaje de Gastos Generales consignados en la adicional de Obra N°01 y el Deductivo N°01, por lo que, solicita la aprobación respectiva;

Que, mediante Carta N°025-2022/EJFL/INGENIERO/AUDITORIO MINAS UNP de fecha 11 de abril de 2022, el Ingeniero Supervisor, alcanza la corrección de la prestación de Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante N°01, el cual ha sido evaluado por Supervisión encontrado las correcciones y validado.

- Siendo el monto del adicional de obra N°01 ascendiente a S/. 549, 454.93 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 93/100 soles).
- El monto del deductivo vinculante de la obra N°01 asciende a S/. 283, 409.02 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos nueve con 02/100 soles).
- Se concluye que el presupuesto de la prestación del Adicional de obra N°01 Y Deductivo vinculante N°01/ 266, 045.90 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Cinco con 90/100 soles), que corresponde al 9.688% del Presupuesto Contractual.
- Se indica a la Entidad considerar la medida correctiva del presente presupuesto del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 correspondiente.

Que, mediante Carta N°028-2022/JCSC/INGENIERO/SUPERVISIÓN AUDITORIO FACULTAD DE MINAS de fecha 12 de abril de 2022, el Ingeniero Supervisor, alcanza la Carta N°025-2022/EJFL/INGENIERO/AUDITORIO MINAS UNP del Jefe de Supervisión referente a la rectificación del Presupuesto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo N°01;

Que, con Oficio N°0177-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 18 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la rectificación del presupuesto del expediente técnico de la prestación Adicional N°01 y Deductivo N°01 vinculante de la obra, que tramita la empresa Consorcio Universitario por medio del Ingeniero Residente Ing. Cesar G. Deza Rodríguez siendo el supervisor responsable el Ing. Edwin Jasson Flores Lapeyre;

Que, con Informe N°0106-2022/OCF-UNP de fecha 21 de abril de 2022, el Especialista de Planes y Proyectos de Inversión y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, (...) indica lo siguiente:

- Es necesario que este documento sea alcanzado a la Oficina de Asesoría Jurídica para el informe correspondiente y manifestar respecto a lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura.
  - Se debe exhortar a realizar una revisión muy acuciosa de información que conlleva a la emisión de un documento resolutorio.
  - De acuerdo al Marco Presupuestario Institucional sería posible atender lo solicitado teniendo en consideración que hay inversiones que aún no se ha iniciado su ejecución física financiera las mismas que podrían no ejecutarse en el presente año fiscal.
- (...)

Que, con Oficio N°0484-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 21 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente con la finalidad que emita su opinión legal correspondiente sobre Informe sobre adicional Deductivo N°01 de inversión identificada con CIU 2442975: "Creación Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura del Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Departamento de Piura";

Que, con Informe N°277-2022-OCAJ-UNP de fecha 26 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda APROBAR la rectificación del presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional N°01 y Deductivo N°01 de la intervención identificada con CIU 2442975 "Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; debiéndose contar con la opinión favorable del proyectista, en aplicación de lo señalado en el inciso 205.7 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siempre y cuando, para el caso del adicional no se supere el 15% del monto total de la obra, se cuente con la certificación presupuestal para ello. MODIFICAR, la Resolución Rectoral N°0248-R-2022. (...);

Que, el Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0676-R-2022  
Piura, 21 de abril de 2022

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que por su parte el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 244-2018-EF, establece:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra...".

Que, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: "Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - MODIFICAR, el artículo 1° de la Resolución N°0248-R-2022, en lo que respecta al presupuesto del expediente técnico del Adicional N°01 y deductivo N°02 de la Obra "Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura".

**ARTICULO 2°.** - APROBAR, el presupuesto adicional N°01 por la suma de S/. 549, 454.93 (Quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 93/100 soles, incluido el IGV) y el deductivo N°01 por la suma de S/. S/. 283, 409.03 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos nueve con 03/100 soles, incluido el IGV), equivalente al 9, 688% del monto contratado, de la obra: "Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura", a cargo de la Empresa Contratista "CONSORCIO UNIVERSITARIO".

Resumen del Presupuesto del Adicional N° 1 y Deductivo N° 1		
Ítem	Descripción	Monto
1.00	Adicional N°01 (A)	S/. 549, 454.93
2.00	Deductivo N°01 (B)	S/. 283, 409.03
Total de Presupuesto (A-B) Incl. IGV.		S/. 266, 045.90
		9.688%

**ARTÍCULO 3°.** - CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.** - NOTIFICAR a la Empresa Contratista "CONSORCIO UNIVERSITARIO" a cargo de la ejecución de la obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OPYTO,UC, UT, Empresa Contratista "CONSORCIO UNIVERSITARIO", OCI,OCAJ,ARCHIVO(2)  
10 copias /PCCB

  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)



  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL